



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maribel Lima Romero	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0996/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825000623
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relativa a la plaza de Defensor de Oficio B con código de puesto P12060.		Realizó el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa, sin fundar ni motivar adecuadamente.	Porque cambio la modalidad de entrega de la información solicitada.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		30 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- La Secretaría de Administración y Finanzas deberá entregar la totalidad de la información solicitada al particular a través del medio señalado. - En caso de que la entrega supere sus capacidades técnicas o implique un procesamiento, deberá ofrecer todas modalidades de entrega que resulten pertinentes, como copias simples, certificadas, correo electrónico certificado, a través dispositivo CD o USB, consulta directa, entre otras. - En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundado y motivado, indicando el volumen al que asciende la información requerida y la capacidad de almacenamiento electrónico que impide la entrega vía electrónica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Cédula, evaluación, puestos, Defensor y Oficio B.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se **REVOCA** para que **entregue la totalidad de la información solicitada al particular a través del medio señalado**.*

En caso de que la entrega supere sus capacidades técnicas o implique un procesamiento, deberá ofrecer todas modalidades de entrega que resulten pertinentes, como copias simples, certificadas, correo electrónico certificado, a través dispositivo CD o USB, consulta directa, entre otras.

En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundado y motivado, indicando el volumen al que asciende la información requerida y la capacidad de almacenamiento electrónico que impide la entrega vía electrónica.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por la *Secretaría de Administración y Finanzas* y se **ORDENA**:

- **Entregar la totalidad de la información solicitada al particular a través del medio señalado.**
- **En caso de que la entrega supere sus capacidades técnicas o implique un procesamiento, deberá ofrecer todas modalidades de entrega que resulten pertinentes, como copias simples, certificadas, correo electrónico certificado, a través dispositivo CD o USB, consulta directa, entre otras.**
- **En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundado y motivado, indicando el volumen al que asciende la información requerida y la capacidad de almacenamiento electrónico que impide la entrega vía electrónica.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **11 de febrero de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“...De la Secretaría de Administración y Finanzas. Solicito el documento denominado cédula de evaluación de puestos correspondiente a la plaza de Defensor de Oficio B. Además, solicito todos los documentos en los que conste la creación del puesto denominado Defensor de Oficio B con código de puesto P12060, asimismo, solicito el documento en que conste la justificación de la creación de puesto y solicito específicamente el documento en que conste el profesiograma para la plaza de Defensor de Oficio B con código de puesto P12060. De igual forma solicito se remita los documentos en los que consten las actualizaciones al puesto



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

con Defensor de Oficio B con código de puesto P12060. Solicito que la búsqueda se haga desde 1975 a la fecha de esta solicitud.

De la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicio Legales solicito el documento denominado cédula de evaluación de puestos correspondiente a la plaza de Defensor de Oficio B. Además, solicito todos los documentos en los que conste la creación del puesto denominado Defensor de Oficio B con código de puesto P12060, asimismo, solicito el documento en que conste la justificación de la creación de puesto y solicito específicamente el documento en que conste el profesiograma para la plaza de Defensor de Oficio B con código de puesto P12060. De igual forma solicito se remita los documentos en los que consten las actualizaciones al puesto con Defensor de Oficio B con código de puesto P12060. Solicito que la búsqueda se haga desde 1975 a la fecha de esta solicitud...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **24 de febrero de 2025**, mediante la PNT, la **Secretaría** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la siguiente documentación:

- Oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/0480/2025** de fecha 24 de febrero de 2025, signado por la Directora Ejecutiva de Administración de Personal, en donde señaló lo siguiente:

“...

En relación a los documentos en los que conste la creación del puesto denominado Defensor de Oficio B con código de puesto P12060, así como el profesiograma del mismo, me permito informar que, derivado de una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se advierte que la información requerida forma parte del universo total de documentación de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, detentada por esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, que se encuentran disponibles únicamente en formato físico.

En consecuencia, en razón del volumen de la información, el procesamiento de la misma sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad y sus áreas; en ese sentido, se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa, en las oficinas de la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, sito en Fray Servando Teresa de Mier 77, Piso 4, Centro, Cuauhtémoc, 06080 Ciudad de México, CDMX, en un horario de 10:00 a 14:30 horas, los días 5, 6 y 7 de marzo de 2025; precisando que durante este periodo habrá personal designado de esta Dirección Ejecutiva especialmente para su atención. Asimismo, le reiteramos nuestro compromiso de no limitar su derecho a recibir la información, en una fecha o periodo inmediato, por lo que, si una vez realizada la diligencia en el tiempo

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

señalado para ello, no le fuera posible consultar toda la documentación, podrá requerir una nueva cita.

Referente al documento en que conste la justificación de la creación de puesto, me permito hacer de su conocimiento que, conforme a la Circular Uno, Capítulo III, Sección I, numeral 2.2.3, las propuestas para la creación de plazas de puestos técnico-operativos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, deberán apegarse a lo establecido en los artículos 91, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (LATRPERCDMX), así como a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos autorizados, en ese sentido los movimientos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso deben incrementar el presupuesto que para servicios personales tienen asignado, salvo en el caso de la creación de plazas que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En cuanto a los documentos que reflejan las actualizaciones al puesto de Defensor de Oficio B, con código de puesto P12060, me permito informarle que dichos documentos corresponden a las Cédulas de Puesto, las cuales se actualizan periódicamente. Es importante señalar que, en esta Unidad Administrativa, únicamente se conserva la versión vigente de dichas cédulas, Esta información está disponible para su consulta en la modalidad y el lugar previamente indicados. Asimismo, es relevante precisar que durante los años 1975 a 1996 la emisión de los Tabuladores Generales del Departamento del Distrito Federal era responsabilidad de la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Egresos, Dependencia encargada también de la elaboración de los perfiles de puestos.

Finalmente, es importante precisar que la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de las dependencias e instituciones y los trabajadores de base a su servicio. En consecuencia, resulta pertinente que dirija su solicitud al que el área de Capital Humano de la Unidad Administrativa de su interés o a la que se encontraba adscrita, ya que esta es la responsable de la custodia, conservación y actualización de las cédulas de descripción de puestos de personal técnico operativo que se deriven de su plantilla de personal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2, inciso b) y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, y 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 y 6, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 105, segundo párrafo y 107 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 13, 121, 192, 196, 207, 207., 208 208, 209, 213, 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7, fracción II inciso N) numeral 1, 110, 111, 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

México; numerales 2.9.3 y 2.9.5 de la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos y demás normatividad aplicable en la materia...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **13 de marzo de 2025** la persona recurrente se inconformó **porque le cambio la modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...Se interpone recurso toda vez que el sujeto obligado no proporciona la información solicitada como fue requerida, pues acepta que tiene la información pero la pone a disposición mediante consulta directa sin motivar la cantidad de volúmenes de información que le impidan extender la información conforme la modalidad solicitada en la solicitud original.

Por lo anterior solicito se revoque la respuesta proporcionada y el sujeto obligado entregue la documentación relacionada con la creación de puesto de Defensor de Oficio "B", con código de puesto P12060.

Además no atendió de forma completa ya que no remite el profesigramo bajo el que fue creado el puesto de Defensor de Oficio "B", con código de puesto P12060.

El sujeto obligado indica que hizo una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable pues sólo son adjetivos genéricos sin que se encuentren sustentados ni debidamente motivados, limitándose a indicar que forma parte del universo total de documentación, por lo cual el sujeto obligado no acredita cómo es que hizo la búsqueda de la información solicitada, es natural que se encuentre en sus archivos y documentos por que es competente para tener la información sin embargo, no precisa cuál es el archivo y expedientes en los que se encuentran los documentos relacionados con la consulta que es muy precisa.

En ese tenor se reitera que sea modificada la respuesta a fin de proporcione la documentación en la vía seleccionada...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 19 de marzo de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **21 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, se requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas** diversa información en diligencias para mejor proveer; apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se daría vista al **Órgano Interno de Control de la autoridad responsable** para que diera inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas por incurrir en infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **24 de marzo al 01 de abril de 2025**; siendo el caso que **la persona recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos**, por su parte la **Secretaría envió sus manifestaciones y alegatos en fecha 01 de abril de 2025**.

C) El **28 de abril de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa, y se tuvo por admitido el escrito de manifestaciones y alegatos por parte de la autoridad responsable. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** de Información se solicita diversa información relativa a la plaza de Defensor de Oficio B con código de puesto P12060, específicamente: la cédula de evaluación; los documentos en los que conste la creación del puesto; documento de justificación de la creación; documento en que conste el profesiograma; y, los documentos en los que consten las actualizaciones. Del período de 1975 a la fecha de esta solicitud.

En **respuesta**, la **Secretaría de Administración y Finanzas** dio respuesta en tiempo, sin embargo, no atendió lo solicitado por la persona pues sin fundar ni motivar adecuadamente, realizó el cambio de modalidad de entrega de la información seleccionado por la persona solicitante.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente **porque la Secretaría de Administración y Finanzas no entregó lo solicitado, ya que realizó el cambio de modalidad de entrega de la información la cual fue electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.**

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, la persona recurrente no presentó escrito de manifestaciones y alegatos; por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas esencialmente reiteró el cambio de modalidad.

Debido a lo anterior, la Ponencia Instructora sólo pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información y la respuesta emitida.

No pasa desapercibido para este Instituto que la **Secretaría de Administración y Finanzas** al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo petitionado en la solicitud de información pública y tampoco presentó alguna respuesta complementaria o manifestación con la cual pudiera haber hecho llegar a la persona solicitante la información requerida.

Por lo cual, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas no proporciona la información solicitada.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos la Secretaría de Administración y Finanzas y este Instituto, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

La controversia por resolver está estrictamente vinculada con determinar si el sujeto obligado realizó las diligencias pertinentes para atender la solicitud de información de mérito, quien, para esto, **debió proporcionar la totalidad de lo requerido por el particular en la modalidad señalada por el mismo, o, en su caso, ofrecer otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar correctamente este cambio**.

Por lo anterior, es preciso referirse al contenido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que en sus numerales establece lo siguiente:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”

(Énfasis añadido).

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

[...]"

(Énfasis añadido).

“Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]"

(Énfasis añadido).

“Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]"

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

(Énfasis añadido).

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

(Énfasis añadido).

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

(Énfasis añadido).



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”
(Énfasis añadido).

De los precitados numerales jurídicos se observa que el objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

Así, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

Las autoridades responsables deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.** De la misma forma, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a los anterior, la Ley de la Materia indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

Asimismo, se indica que el acceso a la información **se dará en la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *Sujeto Obligado* deberá ofrecer **otra u otras modalidades de entrega**. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En ese sentido, se solicitó información relativa a la plaza de Defensor de Oficio B con código de puesto P12060, específicamente: la cédula de evaluación; los documentos en los que conste la creación del puesto; documento de justificación de la creación; documento en que conste el profesiograma; y, los documentos en los que consten las actualizaciones. Del período de 1975 a la fecha de esta solicitud; en la respuesta primigenia señaló la entrega de la información en consulta directa.

Por lo que hace al **cambio de modalidad de entrega**, es de recordar que la **Secretaría de Administración y Finanzas** indicó que **no era posible atender la solicitud en la modalidad indicada por el particular, poniendo la información a disposición en la modalidad de consulta directa**, por lo que la persona recurrente se inconformó por el cambio de modalidad.

En consecuencia, toda vez que el particular se inconformó por **el cambio de modalidad de entrega de la información**, es necesario remitirnos a los **Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:

“SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

[...]

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

[...]”.

“DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

[...]"

“VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**

[...]"

(Énfasis añadido).

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega** es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la *solicitud* de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por la persona solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en dicho formato, el Sujeto Obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, por lo que, en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.**

Lo anterior, ya que en caso de que no sea posible atender la modalidad señalada por el particular, se tendrá por cumplida la obligación de conceder acceso a la información pública **solamente si se justifica el impedimento para atender la misma y se notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate,** procurando reducir los costos de entrega.

En este sentido, y de las constancias que obran del expediente al rubro, se observa que la **Secretaría de Administración y Finanzas** puso a disposición la información requerida en la **modalidad de consulta directa**, limitándose a indicar su imposibilidad de entregarlos en formato electrónico pues asumió que eso implicaba un procesamiento



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

de la información, generando una conducta del sujeto obligado contraria a la normatividad de la materia.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado no fundó ni motivó su respuesta de forma adecuada pues de la lectura integral a la respuesta primigenia y escrito de manifestaciones y alegatos podemos observar que solo se señala el cambio de modalidad de entrega sin alguna otra explicación legal, a pesar de señalar que cuenta con la información, en ningún momento señala el volumen de fojas exacto con el equivalente a la capacidad digital de la información que impediría la entrega por la modalidad señalada por la persona recurrente.

No pasa por alto para este Instituto, la obligación del sujeto obligado de **ofrecer todas las modalidades de entrega de la información que sean pertinentes**, siendo estas: de forma electrónica a través del sistema de la PNT, copia simple, copia certificada, dispositivo CD o USB, correo electrónico certificado, entre otras.

Dicho lo anterior, es dable concluir, en el caso que nos ocupa, que el sujeto obligado no atendió de forma adecuada la solicitud de información de mérito, pues no fundó ni motivó correctamente el cambio de modalidad de entrega de lo requerido. Esto pues, **no ofreció al particular otra pluralidad de modalidades, incumpliendo, así, con las leyes y lineamientos de la materia.**

Por tanto, este Instituto considera por las anteriores valoraciones que la actuación de la **Secretaría de Administración y Finanzas violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a que no entregó información solicitada.

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la **Secretaría de Administración y Finanzas no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública;** incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la **Secretaría de Administración y Finanzas** no atendió los principios de congruencia y exhaustividad. Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es FUNDADO**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

PRIMERO. La **Secretaría de Administración y Finanzas** deberá entregar la totalidad de la información solicitada al particular a través del medio señalado.

En caso de que la entrega supere sus capacidades técnicas o implique un procesamiento, deberá ofrecer todas modalidades de entrega que resulten pertinentes, como copias simples, certificadas, correo electrónico certificado, a través dispositivo CD o USB, consulta directa, entre otras.

En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundado y motivado, indicando el volumen al que asciende la información requerida y la capacidad de almacenamiento electrónico que impide la entrega vía electrónica.

SEGUNDO. La respuesta que la **Secretaría de Administración y Finanzas** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Secretaría de Administración y Finanzas** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0996/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MLR